

Real Ovación

Cayena

1787



Enterado el Rey en quanto V. S. expone en su carta el 20. de Octubre ultimo, n.º 596, sobre haber permitido el desembarco en varias partidas en generos, frutos, y efectos, q.º aunque no han sido comprendidas en los Registros, las han manifestado sus dueños, Capitanes, o Maestres en los Buques, exigiendoles los D.ºs que desaron en pagar a la salida de España, y los en introduccion en los Puertos de esta Provincia, afianzando sus respectivos importes hasta la determinacion del Rey: me manda S. M. prevenga a V. S. como lo executo, q.º en los Puertos de España no se admiten manifestaciones por estar absolutam.º prohibidas en el art.º 34. del Reglamento de Comercio Libre y R.ºs ordenes posteriores; en cuya inteligencia y con arreglo a esta justa prohibicion, no debe V. S. admitirlas con ningun pretexto ni motivo, y si proceder al comiso en todo quanto vaya fuera de Registro, segun y en la forma que se previno a V. S. en 24. de Abril del año prox.º pasado, con motivo de la partida de sombreros que conduxo fuera de recinto la Fragata nombrada



el Santo Christó el Gran, procedente de Malaga  
el que dió a V. S. aviso en su carta nú.<sup>o</sup> 455.

De R.<sup>a</sup> orden lo participo a V. S. para su  
puntual cumplimiento. Dios que a V. S. m. d.

El Pardo 21. de Enero de 1787. Sonora =

S. Intend.<sup>te</sup> de Caracas.

D.<sup>o</sup> Maxiano de Blancas, Oficial Archivero de la Secretaria de Estado  
y del Despacho de Hacienda e Indias.

Certifico que la antecedente copia está fielmente sacada  
y concuerda en todo con el original que existe en este Archivo de mi  
cargo: y para que conste doy la presente en virtud de R.<sup>a</sup> o.ñ. que a  
este fin se me ha comunicado. Palacio veintey quatro de Mayo de  
mil setecientos noventa y tres.

Maxiano de Blancas



ya  
s,  
ho  
a.

stado

cada  
mi  
eã  
o de



7

Aug. 62-4

317-12



Real cedula  
1787

Comun